

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez para el trámite pertinente

Pereira, Rda., junio 9 de 2023

Natalia Mejía R.

Natalia Mejía Ríos
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, nueve de junio de dos mil veintitrés

Se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Dosquebradas, respecto al embargo ordenado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 294-245, indicando que la medida no puede ser registrada por cuanto la señora Myriam Álvarez Osorio, no es propietaria del bien.

Notifíquese,

(Confirmación electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2872c42cb4d7d81197c677d0442ffd83ce048bd8c81271316c72670c0d7bb45**

Documento generado en 09/06/2023 01:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 090 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 13 de junio de 2023.

Natalia Mejia R.

NATALIA MEJIA RIOS
Secretaria Ad-hoc

NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA 2023-3719

Documentos Registro Dosquebradas

<documentosregistrodosquebradas@Supernotariado.gov.co>

Mar 30/05/2023 10:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (249 KB)

2023-3719.pdf;

Buenos días,

Respetuosamente se notifica mediante este medio el documento del oficio No. 381 del 14 de abril de 2023 el cual no fue registrado por la causal señalada en el archivo adjunto.

IMPORTANTE:

“CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JUEIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)”.

Agradezco la atención.

Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Dosquebradas
Risaralda

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DOSQUEBRADAS - NIT: 8999999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 12 de Mayo de 2023 a las 10:38:28 am

72853797

No. RADICACIÓN: 2023-294-6-3719

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
OFICIO No.: 381 del 14/04/2023 JUZGADO 001 CIVIL DE CTO. de PEREIRA

MATRICULAS: 294-245

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10		.1	N	\$ 24.600 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 56083083696

FECHA: 12/05/2023 VALOR PAGADO: \$25.100 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR DERECHOS: \$24.600

Conservación documental del 2% \$ 500

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 25.100

Usuario: 73396



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 DOSQUEBRADAS

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 12 de Mayo de 2023 a las 10:38:32 am

72853798

No. RADICACIÓN: **2023-294-1-19102**

Asociado al turno de registro: 2023-294-6-3719

MATRICULA: 294-245

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZG 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

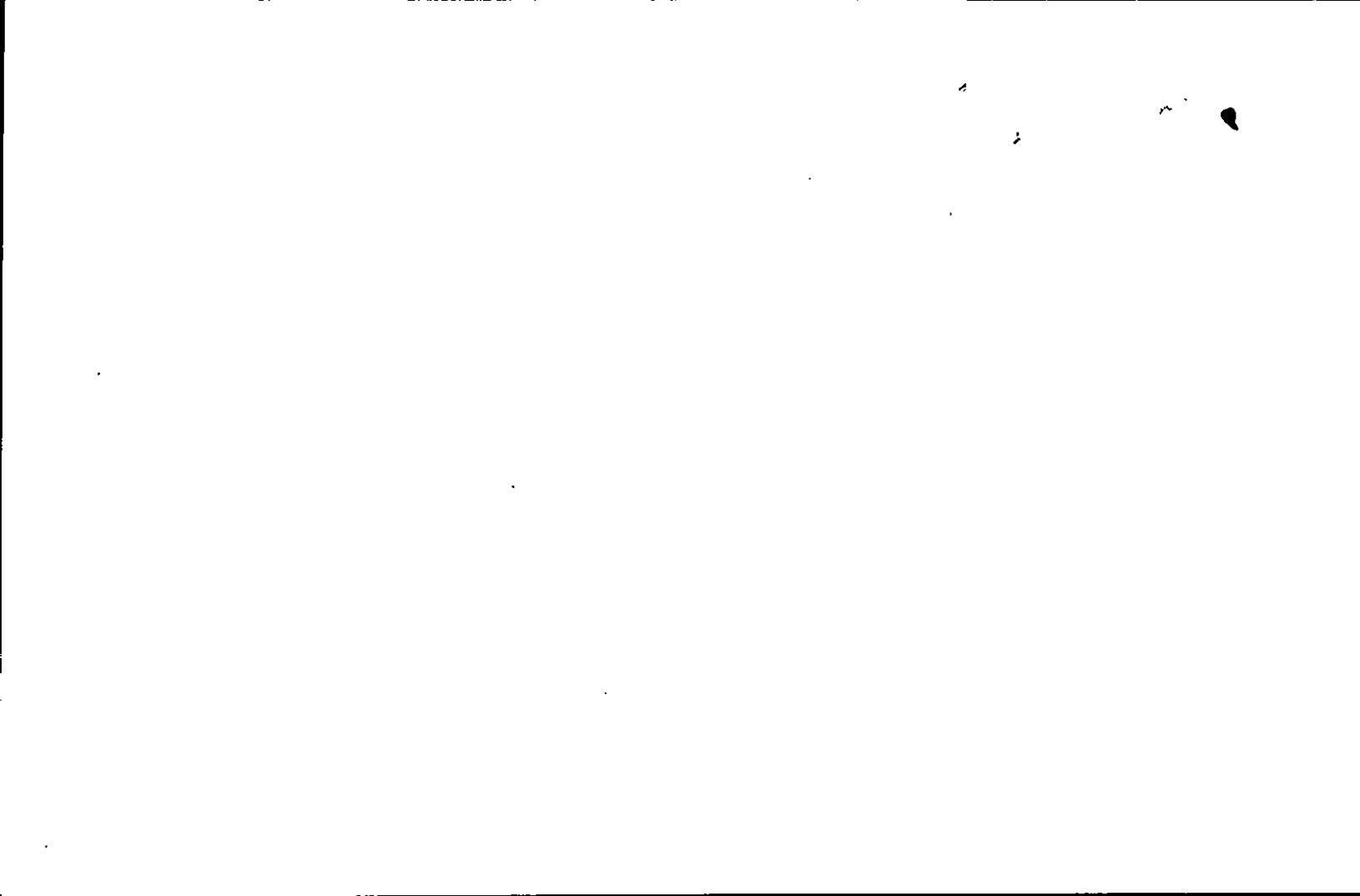
BOTON_BANCOLOMBIA_101 BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 56083083696 FECHA:

12/05/2023 VALOR PAGADO: \$20.300 VALOR DOC.: \$45.400

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.300

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 73396



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 19 de Mayo de 2023 a las 11:21:11 am

El documento OFICIO Nro 381 del 14-04-2023 de JUZGADO 001 CIVIL DE CTO. de PEREIRA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2023-294-6-3719 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 294-245

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-294-1-19102

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

SEÑOR CIUDADANO LA SEÑORA MYRIAM ALVAREZ OSORIO NO ES PROPIETARIA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES).QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

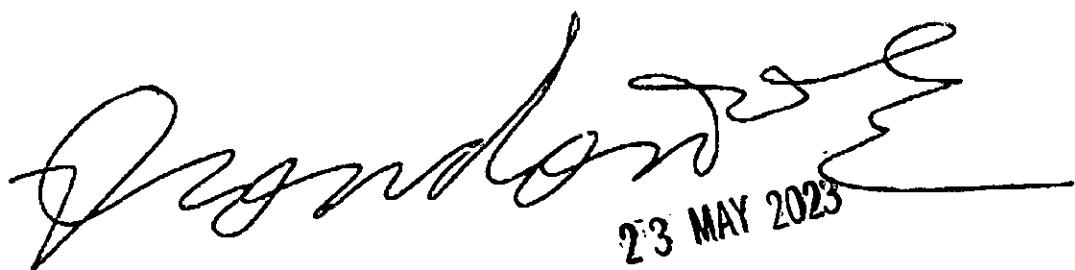
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1998.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1998 ARTICULO 14.

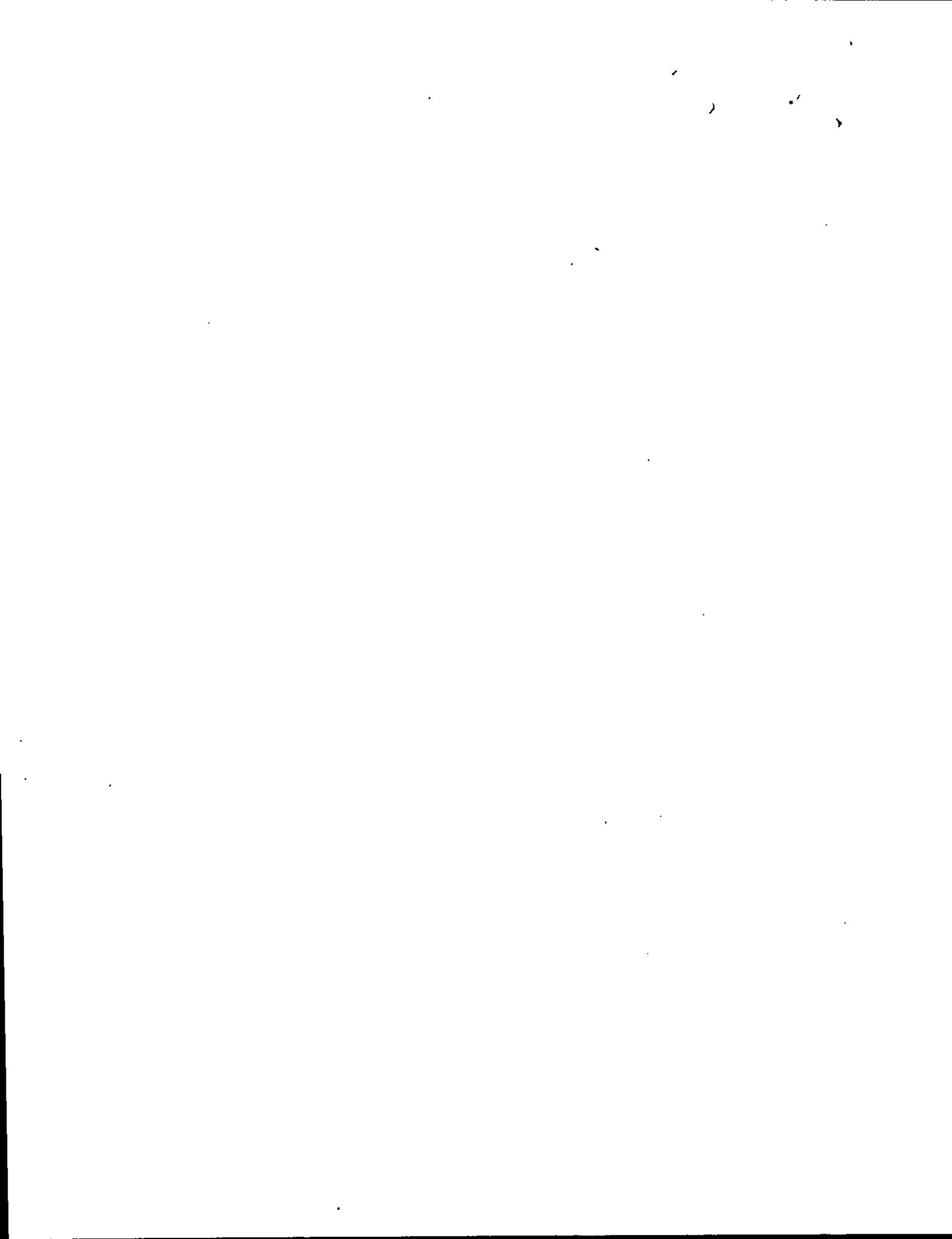
EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



23 MAY 2023

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 19 de Mayo de 2023 a las 11:21:11 am

FUNCIONARIO CALIFICADOR

90203

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 381 del 14-04-2023 de JUZGADO 001 CIVIL DE CTO. de PEREIRA
RADICACION: 2023-294-6-3719

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
PÚBLICO**
La ciudad de la fe pública



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 19 de Mayo de 2023 a las 11:21:11 am

El documento OFICIO Nro 381 del 14-04-2023 de JUZGADO 001 CIVIL DE CTO. de PEREIRA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2023-294-6-3719 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 294-245

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2023-294-1-19102

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

SEÑOR CIUDADANO LA SEÑORA MYRIAM ALVAREZ OSORIO NO ES PROPIETARIA

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES). QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

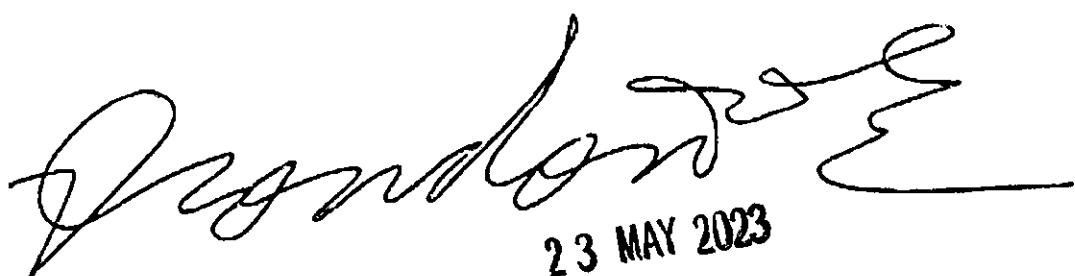
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROcede EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



23 MAY 2023

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS



NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 19 de Mayo de 2023 a las 11:21:11 am

FUNCIONARIO CALIFICADOR

90203

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 381 del 14-04-2021

RADICACION: 2023-294-6-3719

**SUPERINTENDENCIA
DE RECAUDACIONES
EL NOTIFICADO
ATO. de PEREIRA
REGISTRO
La guarda de lo fe pública**





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira- Risaralda, 14 de abril de 2023

Oficio No. 381

Doctor

DIEGO ALBERTO LONDOÑO ECHEVERRY

Registrador de Instrumentos Pùblicos

Dosquebradas, Risaralda.



Proceso: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
Demandado: MYRIAM ALVAREZ OSORIO C.C. 39.153.842
Radicado: 66001-31-03-001-2022-00527-00

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 294- 245 denunciado como propiedad de la demandada.

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida decretada y expedir certificado de tradición del inmueble donde conste la misma y la situación jurídica del bien que comprenderá un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, a costa de la parte interesada. (Art. 593 numeral 1 Código General del Proceso).

De igual manera, la parte interesada deberá imprimir este oficio para diligenciarlo ante la oficina correspondiente.

Atentamente,

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ

Secretario

Juan Carlos Caicedo Diaz

Firmado Por:

E-Mail: J01ccper@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Of. 411-A - Tel. 3147761 Pereira, Risaralda

Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-pereira/contactenos>

Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 001
Perelra - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42908d8adc3c8e7498dd4f5d77dbd853b242e3d600ee8c3958b9cf021247d8b2

Documento generado en 17/04/2023 07:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2022-00527 OFICIO

Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/04/2023 8:05 AM

Para: Andres Zapata Gonzalez <gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com>

CC: Oficina de Registro Dosquebradas <ofiregisdosquebradas@Supernotariado.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

2022-00527 Oficio embargo inmueble (1).pdf;

Buen día, me permito remitir oficio librado dentro del proceso de la referencia para los fines legales pertinentes.

Att.

JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ

SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarla como un archivo digital.

